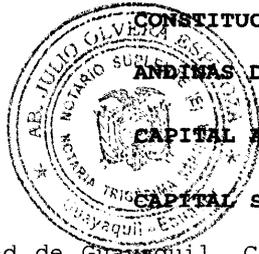




Abogado
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FRUTAS

ANDINAS DEL ECUADOR S.A FRUANDOR -

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 50,000,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 25,000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, a los **seis días del mes de mayo de dos**
mil nueve, ante mí, Abogado **JULIO PUBLICO OLVERA**
ESPINOZA, Notario Suplente Encargado Trigésimo Séptimo
del Cantón Guayaquil, según acción de personal número mil
trescientos sesenta y cuatro-OPD de fecha catorce de
septiembre del dos mil siete, comparecen por una parte
el señor **ANDRES FELIPE RIOS PAZ**, de estado civil
soltero, de profesión ejecutivo, con domicilio en la
ciudad de Guayaquil ;y, por otra parte los señores
JULIAN DIAZ DIAZ Y JOAQUIN AUGUSTO DIAZ DIAZ, de estado
civil solteros, de profesión ejecutivos, con domicilio
en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son de
nacionalidad colombiana en su orden, mayores de edad,
domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas
capaces para obligarse y contratar a quienes de
conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura a la que proceden como
queda indicado con amplia y entera libertad para su
otorgamiento me presentaron la Minuta que son del
tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, una por la cual conste la Constitución de
una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de

1


Ab Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE**
2 **INTERVIENEN:** Concurrén a la celebración de este
3 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
4 constituir la Sociedad Anónima que se denomina **FRUTAS**
5 **ANDINAS DEL ECUADOR S.A FRUANDOR**, los señores: **ANDRES**
6 **FELIPE RIOS PAZ, JULIAN DIAZ DIAZ Y JOAQUIN AUGUSTO**
7 **DIAZ DIAZ.** Todos por sus propios derechos,
8 domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad
9 colombiana en su orden. **SEGUNDA:** La Compañía que se
10 constituye mediante este contrato se regirá por las
11 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
12 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y
13 por los Estatutos Sociales que se insertan a
14 continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
15 **DENOMINADA FRUTAS ANDINAS DEL ECUADOR S.A. FRUANDOR**
16 **CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**
17 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**Constituyese en este cantón
18 la Compañía que se denominará **FRUTAS ANDINAS DEL ECUADOR**
19 **S.A FRUANDOR**, la misma que se regirá por las Leyes del
20 Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se
21 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por
22 objeto dedicarse a: 1) exportación, importación,
23 compra, venta y comercialización de frutas **frescas como**
24 **banano, papaya, mangos, piña, también se pueden**
25 **industrializarlos y transformarlos en cualquier**
26 **producto alimenticios que puedan comercializarlos de la**
27 **manera que creyere conveniente ya sea en el mercado**
28 **interno o exportándolo 2) Prestación de servicios de**

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

asesoría integral en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y para proyectos, recuperación de cartera judicial y extrajudicialmente;

3) Prestará servicios de publicidad, marketing, relaciones públicas e investigación de mercadeo en el área publicitaria;

4) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas;

5) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas;

6) Importación, distribución, compra, venta, elaboración, producción, industrialización y exportación de Papelería en General: Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones, artículos publicitarios y de difusión de marca;

7) Importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja;

8) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, bares, discotecas, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación;

9) Instalación, explotación y administración de supermercados, gabinetes de belleza y

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 centros de obesología, cosmiatría y belleza
2 integral, pudiendo también extender su actividad a
3 la asesoría técnica relacionada a este campo;
4 10) Realizará capacitación, seminarios y
5 talleres; 11) Servicios de limpieza y recolección
6 de basura como su procesamiento; 12) Compraventa,
7 corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
8 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes
9 inmuebles urbanos y rurales, explotación
10 agraria y pecuaria, comercialización de sus
11 propios productos como los de terceros; 13)
12 Explotación industrial y comercial del ramo de las
13 laminas y los artículos plásticos, la manufactura de
14 laminas y artículos acrílicos, muebles y textiles lo
15 mismo que importar o exportar y comprar o vender las
16 mismas materias primas, productos y/o subproductos
17 utilizados en el desarrollo o incremento de sus
18 objetivos principales; 14) Comprar, vender, adquirir,
19 enajenar a cualquier título toda clase de bienes
20 inmuebles, llevar a cabo toda clase de negocios y
21 operaciones comerciales que sean necesarias,
22 convenientes o conducentes a la realización de sus
23 fines o que se relacione directa o indirectamente
24 con su objetivo; 15) Constituir otras sociedades
25 o participar en ellas a través de adquisición de
26 cuotas o partes de interés social o suscripción de
27 acciones; 16) Adquirir toda clase de maquinaria y
28 equipo, enseres, levantar las construcciones o efectuar

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

3 las instalaciones o montajes necesarios para el logro de los objetivos sociales, abrir cuentas corrientes en los bancos comerciales, entidades oficiales o industriales, para lo cual se facultara a su representante legal para girar, endosar, aceptar, protestar, negociar y pagar toda clase de títulos valores. Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, sucesión a cualquier título. Importar, exportar, comprar vender toda clase de maquinaria, equipos, herramientas, útiles, utensilios, materias primas, productos y subproductos utilizados o utilizables en cualesquiera de los ramos de la industria o comercialización de productos nacionales o internacionales y en general ocuparse válidamente de todos los actos y contratos lícitos de comercio; 17) Importar, distribuir, comprar, vender, elaborar, reparar, producir, industrializar y exportar: vehículos automotores, cubiertas, cámaras, ruedas, llantas y sus accesorios complementarios, repuestos, accesorios y lubricantes, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo, industriales eléctricos, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, materiales de construcción, aparatos y suministros eléctricos, electrodomésticos, equipos de seguridad y protección industrial, todo tipo de



Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 metales, ya sea en forma de materia prima o en
2 cualquiera de sus formas manufacturadas y
3 estructuras, productos plásticos para usos
4 domésticos, industrial y comercial, madera, muebles,
5 artículos de ebanistería en sus más variados tipos,
6 artículos de cerámica, artículos de vidrio y
7 cristal, artículos de hierro y acero, artículos
8 de artesanía, aparatos y mercaderías para el
9 confort del hogar, artículos de ferretería
10 industrial, camping, caza y pesca, herrajes, juguetes
11 y juegos infantiles, artículos de juguetería y
12 librería, instrumentos de música, joyas y artículos
13 conexos en la rama de joyería, productos de cuero,
14 telas, productos no tradicionales, productos químicos,
15 materia activa o compuestos, para la rama veterinaria,
16 y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus
17 formas y aplicaciones, de pieles, pinturas, barnices y
18 lacas, productos naturales, bebidas alcohólicas y aguas
19 gaseosas, productos de confitería, toda clase de
20 conservas y productos alimenticios y comestibles
21 derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o
22 a granel, por cuenta propia o de terceros, productos
23 cárnicos y lácteos, insumos o productos elaborados de
24 origen agropecuario, avícola e industrial, productos
25 agrícolas e industriales en las ramas alimenticias,
26 metalmecánica y textil; 18) Importación, distribución,
27 comercialización, instalación, montaje, mantenimiento
28 de equipos de amplificación, sonorización, iluminación

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1 general y escénica, para teatros, cines, locales
2 abiertos o cerrados, diseño de proyectos, asesoría en
3 el diseño de proyectos, capacitación o cualesquier otra
4 actividad relacionada con el montaje y equipamiento de
5 locales destinados a actividades teatrales, musicales,
6 culturales, auditorios y afines; 19) La concesión de
7 plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión
8 interna; 20) Alquiler de toda clase de vehículo, así
9 como a dar servicio de mantenimiento y reparación
10 mecánica y/o eléctrica de automotores, enderezada y
11 pintada de los mismos; 21) La Compañía se dedicará a
12 la importación, distribución, venta al por mayor y
13 menor y al detal, fabricación, producción,
14 construcción, montaje, ensamblaje y reparación
15 industrial y/o artesanal de toda clase de máquinas
16 electrónicas y recreativas, así como la de sus
17 componentes, repuestos, piezas y partes; 22)
18 Importación, distribución, venta al por mayor o menor
19 de toda clase de maquinaria industrial, automotriz,
20 agrícola, naval, de la construcción, aeronáutica,
21 camionera, todos sus componentes, repuestos, partes
22 y piezas; 23) Prestación de servicios portuarios
23 y aduaneros; 24) La representación de empresas o
24 firmas comerciales, agropecuarias, industriales,
25 aéreas, nacionales, internacionales; 25) La promoción,
26 explotación y producción de toda clase de eventos
27 artísticos nacionales e internacionales, todo género de
28 espectáculos públicos, ya sean teatrales, de televisión

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 y de cuanta manifestación artística contribuya a la
2 elevación de la cultura en general y exposición
3 de cualquier producto industrial; 26) Se dedicará a la
4 educación en todo su nivel con excepción de la
5 superior; 27) Construcción de toda clase de
6 viviendas familiares o unifamiliares, construcción de
7 toda clase de edificios, centros comerciales,
8 residenciales, condominios e industriales; el diseño,
9 construcción, planificación, supervisión y
10 fiscalización de cualquier clase de obras
11 arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de
12 proyectos, realización y fiscalización de
13 decoraciones interiores y exteriores; a la
14 construcción de obras de ingeniería, de vialidad,
15 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal
16 mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar
17 maquinaria liviana y pesada para la construcción,
18 también a la señalización de carreteras, caminos
19 y calles de ciudades a nivel provincial y
20 nacional; 28) Asesorar, organizar o ejecutar planes
21 de forestación o reforestación en terrenos
22 propios o de terceros o fiscales, instalar o explotar
23 viveros forestales, efectuar trabajos de
24 conservación forestal, desmontes de bosques o
25 extracción de productos forestales y recuperación
26 de tierras áridas para destinarlas a la forestación;
27 29) Producción de larvas de camarones y otras
28 especies bioacuáticas. A la actividad pesquera

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



1 en todas sus fases tales como: captura, extracción,
2 procesamiento y comercialización de especies
3 bioacuáticas en los mercados internos y externos.

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

4 Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación,
5 toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros,
6 instalar su planta industrial para que empaque,
7 embasamiento o cualquier otra forma para la
8 comercialización de productos del mar; 30) Explotación
9 agrícola en todas sus fases. Podrá importar ganado y
10 productos para la agricultura y ganadería, cualquier
11 clase de maquinarias y equipos necesarios para la
12 agricultura y ganadería; 31) Siembra, cosecha, venta,
13 importación y exportación de toda clase de
14 flores, rosas, etc., (FLORICULTURA); 32) Efectuar
15 inspecciones de producto de exportación tales
16 como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón,
17 pescado congelado, productos enlatados y frutas
18 perecibles, con el propósito de establecer su
19 calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos
20 las respectivas certificaciones; 33) Importación y
21 explotación de toda clase de radiodifusoras; 34)
22 Revisión e intermediación de boletos, chequeo de
23 pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y
24 asistencia en aduana, embarque de pasajeros,
25 operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan
26 de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga
27 y ubicación de equipajes en bodega del
28 avión, suministros de alimentos; 35) Servicios de

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 limpieza de toda clase de vehículos y automotores;
2 36) Servicios para el saneamiento, desinfecciones,
3 desinfectaciones, fumigación de ambientes, edificios,
4 fábricas, casas comerciales y particulares y medios
5 de transporte; 37) Diseño, construcción, mantenimiento,
6 estudio, montaje, comercialización, importación y
7 exportación de sistemas de riego materiales y equipos
8 de sistemas de riego; 38) Cuidado, protección y
9 adiestramiento personalizado de toda clase de animales
10 domésticos y no domesticados; 39) Importación,
11 distribución, compra, venta, elaboración, reparación
12 y exportación de servicios y equipos de computación
13 y procesamiento de datos, servicios de programación,
14 estructuración y diseño de páginas web en
15 programación (HTML, FLASH, JAVA, PHP, ASP, etc., de
16 bases de datos, de software y cd-card, fotografía, de
17 hosting (alojamiento) para web site, servicios de
18 Internet, de proyectos para páginas web; 40)
19 Importación, venta, fabricación, exportación de
20 centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones,
21 incluyendo los de medición, y para transmisión de
22 sistemas de radio enlace, suministro de baterías,
23 UPS y motores generadores para sistemas de
24 telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y
25 mantenimiento de centrales telefónicas, así como:
26 estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio;
27 instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de
28 radio enlace, baterías y motores generadores;

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 provisión de cables, material de conexión, herrajes,
2 conectores, cintas, maletas de herramientas, otros
3 y construcción, mantenimiento y fiscalización de
4 sistemas de redes telefónicas; provisión de tubos,
5 mangueras, postes, escaleras, cinturones, para la
6 construcción, mantenimiento y fiscalización de
7 canalización telefónica; 41) La compañía podrá
8 establecer, mantener, desarrollar los servicios de
9 telecomunicaciones, así como también el de comprar,
10 vender, explotar estos servicios. Podrá recibir
11 concesiones relacionadas con los sistemas y servicios
12 de telecomunicaciones, y trasladar estos servicios al
13 público en general, ya sea mediante contratos públicos
14 o privados; ya sea en forma directa, en asociación y/o
15 representación. SERVICIOS PORTADORES.- Transmisión de
16 señales entre puntos de terminación de red definida.-
17 Servicios que utilizan redes de telecomunicaciones
18 conmutadas, transmisión de datos por redes de
19 computación, de paquetes, por redes de
20 computación, de circuitos, por la red conmutada o por
21 la red de telex; y, servicios que utilizan redes de
22 comunicación no conmutadas (ALQUILER DE CIRCUITOS)
23 servicios de telecomunicaciones que permitan la
24 comunicación completa entre usuarios.- Adicionalmente
25 la compañía se podrá dedicar a prestar servicios
26 tales como el telefónico rural, urbano, interurbano e
27 internacional, video telefónico, telefax, burofax;
28 datafax, videopotex, telefónico móvil automático;


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 telefónico móvil marítimo o aeronáutico de
2 correspondencia pública; telegráfico; radio
3 telegráfico; de télex y de teletextos.- La
4 comercialización de equipos e insumos industriales de
5 telecomunicación; la importación de equipos de
6 telecomunicaciones y vehículos destinados a esta
7 finalidad. Con estos propósitos la compañía podrá
8 actuar por sí misma o por cuenta de terceros como
9 agente, comisionista, representante y corredor,
10 asociarse con personas naturales y jurídicas. Aceptar
11 representaciones del país y del exterior; importar,
12 exportar, embodegamiento y comercializar, distribuir y
13 vender los mencionados productos; también se dedicará
14 a la asesoría, compra y venta de bienes que tengan
15 relación a servicios de telefonía; 42) Podrá ser
16 proveedora de servicio de telecomunicaciones,
17 distribuidora de productos de servicios masivos y
18 telecomunicaciones; operador de telefonía
19 pública; distribuidora de productos para la
20 administración y manejo de tráfico
21 telefónico.43) Podrá proveer servicios de Montaje,
22 administración, mantenimiento, comercialización,
23 exportación de productos de la rama Apícola, como el
24 cultivo de las mismas. Para cumplir con su objeto
25 social podrá comprar, permutar por cuenta propia,
26 acciones de compañías anónimas y participaciones de
27 compañías limitadas; y, además ejecutar actos y
28 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO**

El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de

inscripción de esta escritura en el Registro

Abogada
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio

6 principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y

7 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier

8 lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**

9 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

10 **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la

11 Compañía será de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS

12 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es

13 de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

14 AMERICA dividido en veinticinco mil acciones

15 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados

16 Unidos de América cada una, capital que podrá ser

17 aumentado por resolución de la Junta General de

18 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

19 estarán numeradas de la cero cero cero cero uno a la

20 veinticinco mil y serán firmadas por el Gerente

21 General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**

22 **SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se

23 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá

24 anular el título, previa publicación efectuada por la

25 Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los

26 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

27 misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de

28 la fecha de la última publicación, se procederá a la



Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (S)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 anulación del título, debiéndose uno nuevo al
2 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
3 inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**
4 **OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto
5 en proporción a su valor pagado, en las Juntas
6 Generales, en consecuencia cada acción liberada da
7 derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-
8 **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el
9 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
10 también los traspasos de dominio o pignoración de las
11 mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.**- La Compañía no emitirá
12 los títulos definitivos de las acciones mientras éstas
13 no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les
14 dará a los accionistas certificados provisionales y
15 nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- En la
16 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital,
17 se preferirá a los accionistas existentes en
18 proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO**
19 **SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y
20 atendiendo a la naturaleza de la aportación no
21 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en
22 el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
23 Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**
24 **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**-
25 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- El Gobierno de la
26 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye
27 su órgano supremo. La administración de la compañía se
28 ejecutará a través del Presidente, del Gerente General



y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO**

Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La

Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

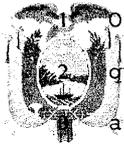
Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que



Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (B)
Notaría Trigesima Septima
del Guayaquil

1 habrá quórum con el número de accionistas que
2 concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los
3 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
4 medio de representantes acreditados mediante carta-
5 poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas
6 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se
7 dará lectura y discusión de los informes del
8 administrador y comisarios. Luego se conocerá y
9 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
10 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
11 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de
12 los accionistas, y, por último, se efectuarán las
13 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese
14 período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-**
15 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará
16 como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse,
17 si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.-
18 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales
19 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos
20 que específicamente se hayan puntualizado en la
21 Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
22 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General
23 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al
24 capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos
25 casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una
26 mayor proporción, las resoluciones de la Junta General
27 son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**
28 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para
que el Gerente General, como secretario, redacte un
acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,

Abogado con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser

Julio Publico

Olvera Espinoza aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
Notario Encargado

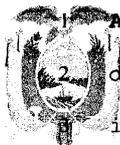
6 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las
7 actas de Junta General serán firmadas por el Presidente
8 y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan
9 hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
10 conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**

11 **VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán
12 realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare
13 presente la totalidad del capital social pagado, de
14 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta
15 y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

16 **QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o
17 Extraordinaria pueda acordar válidamente la
18 transformación, la fusión, la disolución anticipada de
19 la compañía; la reactivación de la compañía en proceso
20 de liquidación, la convalidación y en general,
21 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
22 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en
23 segunda convocatoria bastará la representación de la
24 tercera parte del capital social pagado. Si luego de la
25 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
26 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
27 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir
28 de la fecha fijada para la primera reunión,


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 modificar el objeto de ésta. La Junta General así
2 convocada se constituirá con el número de accionistas
3 presentes para resolver uno o más de los puntos antes
4 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
5 la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
6 **SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General
7 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al
8 Gerente General y Vicepresidente de la Compañía,
9 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
10 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
11 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en
12 sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los
13 que deberán ser presentados con el informe del
14 comisario en la forma establecida en el artículo
15 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías
16 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
17 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
18 disminución del capital social de la Compañía; f)
19 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a
20 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad
21 de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación
22 de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado
23 o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
24 Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer
25 de los asuntos que se sometan a su consideración, de
26 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver
27 los asuntos que le corresponden por la Ley, por los
28 presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-



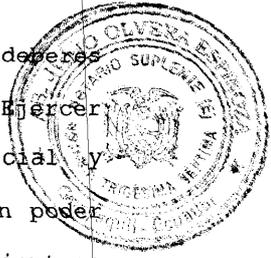
ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes

2 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer
individualmente la representación legal, judicial y

Abogado extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder
Julio Publio

Olvera Espinoza, general y suficiente los establecimientos;
Notario Encargado

- 6 empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
- 7 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
- 8 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en
- 9 estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y
- 10 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
- 11 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y
- 12 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
- 13 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y
- 14 en general todo documento civil o comercial que obligue
- 15 a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
- 16 previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios
- 17 generales y especiales, previa la autorización de la
- 18 Junta General en el primer caso, dirigir las labores
- 19 del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer
- 20 cumplir las resoluciones de la Junta General de
- 21 Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo
- 22 y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
- 23 marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones
- 24 que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir
- 25 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.-
- 26 En los casos de falta, ausencia o impedimento para
- 27 actuar del Gerente General o del Presidente,
- 28 serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá



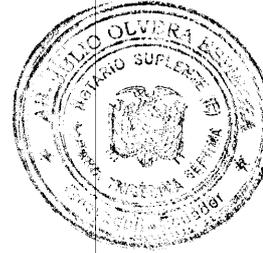
Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (B)
Notaria Trigesima Septima
de Guayaquil

1 las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO**
2 **VIGÉSIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la Compañía
3 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
4 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
5 General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le
6 determinen el Gerente General de la misma.- El
7 Vicepresidente no ejercerá la representación legal,
8 judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
9 únicamente en los casos que reemplace al Gerente
10 General o al Presidente de conformidad con lo
11 establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO**
12 **VIGÉSIMO NOVENO.**-Son atribuciones y deberes del o los
13 comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos
14 setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
15 **CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.**- La Compañía se
16 disolverá por las causas determinadas en la Ley de
17 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que
18 estará a cargo del Gerente General y Presidente.-
19 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**
20 **SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y
21 pagado de la siguiente manera EL señor **ANDRES**
22 **FELIPE RIOS PAZ**, ha suscrito doce mil quinientas
23 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
24 Estados Unidos de América cada una y ha pagado el
25 veinticinco por ciento del valor de cada una de
26 ellas; El señor **JULIAN DIAZ DIAZ**, ha suscrito
27 seis mil doscientas cincuenta acciones ordinarias y
28 nominativas cada uno de un dólar de los Estados Unidos



R.U.C. 0990005737001
Ejecutor: 2009-04-17
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261441110
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
COMPAÑIA FRUTAS ANDINAS DEL ECUADOR S.A. FRUANDOR

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
RIOS PAZ ANDRES FELIPE Id No. CC16272614		\$ 3125.00
DIAZ DIAZ JULIAN Id No. 0927407148		\$ 1562.50
DIAZ DIAZ JOAQUIN AUGUSTO Id No. CC15913222		\$ 1562.50
TOTAL:		\$ 6250.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	1.00	2009-05-18
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
6250.00	5.38	6255.27

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 2009-04-17

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
moncayo quezada lenin emilio

Ab. Julio Olvera Espinosa
NOTARIO SUPLENTE (S)
Notaria Vigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

22/04/2009

<http://intranet/Plataforma/Inversiones2001/ImpCertificados.asp>

0001460



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

IDENTITY CODE DATA DOB/CYANOSY PASAPORTE/PASSPORT No.
P COL I 342346

APPELLIDOS / SURNAME

PRIMER NOMBRE / FIRST NAME

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

SEXO / SEX

FECHA DE EXPIRACION / DATE OF EXPIRY



CONDOMINIO / RESIDENCE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

32



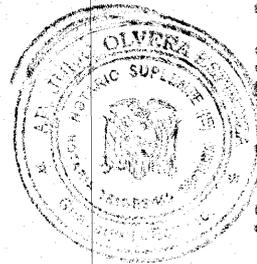
Este documento es un documento de identidad que se utiliza para identificar a las personas que viajan al extranjero. El documento es válido por un periodo de tiempo determinado y debe ser presentado en el momento de viajar.

Andrés J. Pardo

[Signature]

Ministerio de Asuntos Exteriores
Bogotá, Colombia

Este documento es un documento de identidad que se utiliza para identificar a las personas que viajan al extranjero. El documento es válido por un periodo de tiempo determinado y debe ser presentado en el momento de viajar.



MODIFICACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA

**PASAPORTE
PASSPORT**

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE Nº / PASSPORT N
P COL

CC 15913222

APELLIDOS / SURNAME

DIAZ DIAZ

NOMBRES / GIVEN NAMES

JOAQUIN AUGUSTO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

16 AGO 1959 RIOSUCIO CDS.

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M MEDELLIN 21 FEB 2000

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

21 FEB 2010

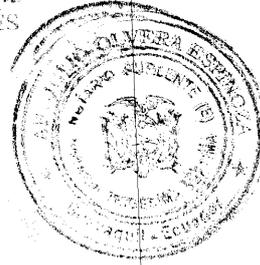


**WILMAN ANTONIO ROJO ZAPAT.
DIRECTOR PASAPORTES**

[Signature]
Ab. Julio Civera Espinosa
NOTARIO SUPLENTE (C)
Notaria Trigesima Septima
del Circuito Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7240776
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARMOL LJO RIOMALO BETTY
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2009 3:34:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FRUTAS ANDINAS DEL ECUADOR S.A. FRUANDOR
APROBADO

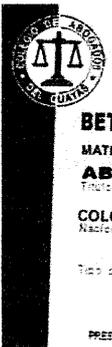
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Julio Cervera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Tercera Septima
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
**COLEGIO DE ABOGADOS
DEL GUAYAS**

BETTY MARMOLEJO RIOMALO

MATRICULA PROFESIONAL No. 12264
ABOGADA 091190820-0
Ced. De Dir.

COLOMBIANA 02 FEB. 2005
Nacionalidad. Fijación

Tipo de Sangre:

[Signature]
Dra. Apollita Aiban Llanos
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS



Emitido: 02 JUL 2007
Caduca: 20 FEB 2008

Decreto Supremo 201-A, Registro Oficial 507, 07/11/MAR/1974
LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS

Art. 3° "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.



[Signature]
FIRMA DEL PROFESIONAL

De conformidad con el Art. 10 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, doy fe, que la copia precedente que constan de una folia es igual al documento que se me exhibe, y devuelto al interesado.
Guayaquil, a _____ de _____ de 2009

[Signature]
Ab. Silvia Olvera
NOTARIO SUPLENTE (157)
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

AUDIFOTOS FILM: 2560153

NQTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado⁴
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1 de América cada una y ha pagado el veinticinco por
2 ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor
3 **JOAQUIN AUGUSTO DIAZ DIAZ**, ha suscrito seis mil
4 doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas
5 cada uno de un dólar de los Estados Unidos de América
6 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del
7 valor de cada una de ellas Conforme consta del
8 Certificado de Cuenta de Integración de Capital
9 otorgado por el BANCO DEL PACIFICO.- El saldo los
10 accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro
11 meses a partir de la fecha de inscripción de esta
12 escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de
13 las formas establecidas en la Ley.- **CUARTA:** Queda
14 expresamente autorizada la Abogada **BETTY MARMOLEJO**
15 **RIOMALO**, para realizar todas las diligencias legales y
16 administrativas para obtener la aprobación y registro
17 de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro
18 Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario,
19 el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
20 otorgado por el BANCO DEL PACIFICO.-f) Ilegible.-
21 Abogada **BETTY MARMOLEJO RIOMALO**.- Registro doce mil
22 doscientos sesenta y cuatro.-Guayaquil.- (Hasta aquí
23 la minuta).-Es copia.- En consecuencia los otorgantes
24 se afirman en el contenido de la presente Minuta, la
25 misma que se eleva a Escritura Pública.-Se agrega el
26 Certificado de Integración de Capital.- Leída esta
27 escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
28 voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas



Ab. Julio Olvera Espinoza
Notario Encargado (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
2 acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

3
4
5

6 p. CIA. FRUTAS ANDINAS DEL ECUADOR S.A FRUANDOR
7 RUC #

8
9

10 *Andres F. Rios Paz*
11 SR. ANDRES FELIPE RIOS PAZ

12 PASAP. No. CC. 16272614

13
14

15 *Julian Diaz Diaz*
16 SR. JULIAN DIAZ DIAZ

17 C.I No. 0927407148

18
19

18 *Joaquin Augusto Diaz Diaz*
19 JOAQUIN AUGUSTO DIAZ DIAZ

20 PASAP.No. CC 15913222

21
22

23 **EL NOTARIO**
24 *Ab. Julio Olvera Espinoza*
25 **AB. JULIO OLVERA ESPINOZA**

SE OTORGO DANTE EN Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A
LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Ab. Julio Olvera Espinoza
Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7245159
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARMOLEJO BETTY
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2009 09:13:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**FRUTAS ANDINAS DEL ECUADOR S.A. FRUANDOR
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 14/06/2009

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
**COLEGIO DE ABOGADOS
 DEL GUAYAS**



BETTY MARMOLEJO RIOMALO

MATRICULA PROFESIONAL No. 12264

ABOGADA 091190820-0
 Titulo Ced. de Guay

COLOMBIANA 02 FEB. 2005
 Nacionalidad. Fijegreso

Tipo de Sangre:

[Signature]

Dra. Angélica Alban Llanos
 PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS



F Emisión: 02 JUL. 2007
 Caducidad: 20 FEB. 2009

Decreto Supremo 201-A Registro Oficial 567, 07/MAR/1974

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS

Art. 3° "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

[Signature]
 FIRMA DEL PROFESIONAL

CERTIFICO De conformidad con el numeral 5o. del Art. 1o de la Ley Notarial reformada mediante Doc. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, doy fe, que la copia precedente que constan de una foja es igual al documento que tambien se me exhibe, y devuelvo al interesado. 3 ABR 2009

Guayaquil, a

[Signature]
 Angélica Olvera Espinoza
 NOTARIO SUPLENTE (E)
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



AUDIFOTOS FILM: 2560153

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL

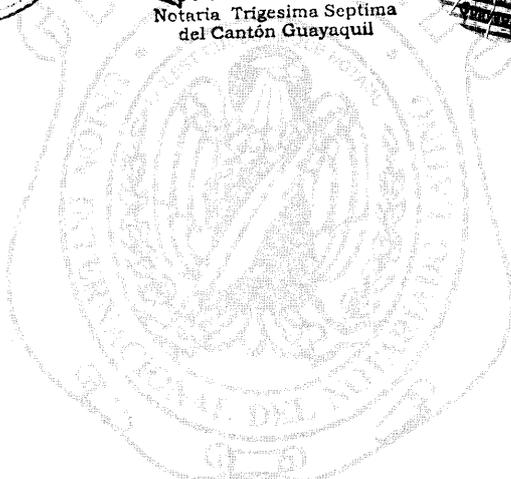
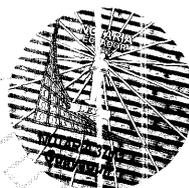


DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FRUTAS ANDINAS DEL ECUADOR S.A. FRUANDOR**, celebrada ante el suscrito Notario Encargado de la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: seis de Mayo del año dos mil nueve, del contenido de la Resolución número: cero nueve.G.IJ.cero cero cero dos mil setecientos cuarenta y dos, Expedida por el Abogado Víctor Anchundia Places, Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dieciocho de Mayo del dos mil nueve en Guayaquil, veintinueve de Mayo del año dos mil nueve.

Abogado
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado



Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Diecinueve de Agosto de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 5 de fojas 2117 a 2138 con el número de inscripción 376 celebrado entre: ([FRUTAS ANDINAS DEL ECUADOR S.A. FRUANDOR en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. 09-G-IJ-0003793] de fecha [Tres de Julio de Dos Mil Nueve].

Ab. Jorge Cornelio Arias

Firma del Registrador.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0017860

Guayaquil, -3 SEP 2009

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FRUTAS ANDINAS DEL ECUADOR S.A. FRUANDOR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL